

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº 20 0 / / 2 / 2 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 Y COVINOC S.A NIT. 860.028.462-1

Entre los suscritos a saber: MARTA LUCIA VILLEGAS BOTERO identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.100.648 de Sonsón (Antioquia), quien en su calidad de Directora General nombrada mediante Decreto No. 305 del 29 de Enero de 2004 y posesionada mediante Acta de la misma fecha, actúa en nombre y representación del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley N°3155 de 1968, reestructurada por el Decreto N° 276 de 2004 y transformada mediante la Ley 1002 de 2005, con NIT N°. 899.999.035-7 y quien para efectos del presente documento se denominará EL ICETEX , por una parte y por la otra, JHON JAIRO ARISTIZABAL RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 19.329.650 expedida en Bogotá D. E., quien en su calidad de presidente y representante legal, actua en nombre y representación de COVINOC S.A con NIT 860028462-1, sociedad constituída mediante escritura pública No. 3844, de la Notaria 3 en Bogotá del 14 de agosto de 1970 inscrita el 28 de agosto de 1970 bajo el número 42856 del libro respectivo, reformada mediante escritura publica No. 604 de la notaria 25 de Bogotá D.C del 19 de febrero de 1998, inscrita el 26 de febrero de 1998 bajo el numero 624310 del libro IX según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 22 de noviembre de 2006 y quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato previas las siguientes consideraciones: 1. Que El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, "Mariano Ospina Pérez" - ICETEX se transformó mediante la Ley 1002 de 2005, en entidad financiera de naturaleza especial con personería jurídica, autonomía administrativa, y patrimonio propio vinculado al Ministerio de Educación Nacional. Los derechos y obligaciones que se encontraban en cabeza del ICETEX como establecimiento público del orden nacional continúan a favor y a cargo del mismo con su nueva naturaleza jurídica. 2) Que El ICETEX conserva el objeto legal que ha tenido desde su creación en 1950 y el cual se orienta al fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos propios o de terceros. Por lo anterior, el ICETEX cumple con su objeto con criterios de cobertura, calidad y pertinencia educativa, en condiciones de equidad territorial. 3) Que el Plan Nacional de Desarrollo "Hacia un Estado Comunitario" y la "Revolución Educativa" del actual gobierno contemplan al ICETEX como una entidad prioritaria para el logro de los resultados propuestos en materia educativa. 4) Que la función principal la cumple el ICETEX a través de las Líneas de crédito descritas en el Reglamento de Crédito, Acuerdo 016 de 2004, en las siguientes modalidades: pregrado país, postgrado país, postgrado exterior, formación avanzada o especialización, maestrías y doctorados, cursos de idiomas en el país o en el exterior y educación continuada previamente autorizada por el Consejo Directivo. Así mismo, el ICETEX presta el Servicio de crédito educativo, mediante Líneas especiales, en el marco de los programas del Gobierno Nacional y de la Cooperación Internacional: Andrés Bello, Mejores Bachilleres, Reservistas de Honor, Sostenimiento a estudiantes de Universidades Públicas, Artistas Carolina Oramas, Profesores invitados, Ley 100 de 1993, Alvaro Chocué-Comunidades Indigenas, Comunidades Negras, capacidades excepcionales, becas para educación especial, discapacitados. También, todas aquellas líneas Especiales de Crédito Educativo que correspondan a programas Educativos, cuya fuente de financiación provenga de fondos en Administración constituidos por entidades públicas o privadas y aquellas lineas de crédito que se financien con recursos de Titulo de Ahorro Educativo TAE, de acuerdo con la Ley 18 de 1.988. 5) Que en el cumplimiento de sus funciones ha atendido alrededor de tres millones de colombianos, aumentando su cobertura año tras año, pero para cumplir con su función debe asegurar el recaudo de su cartera, cumpliendo con una distribución equitativa de recursos en

> PBX: 382-16-70 LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900-331-37-77 www.icetex.gov.co carrera 3 No. 18 - 32 Pogotá Colombia





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº 2 0 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 Y COVINOC S.A. NIT. 860.028.462-1

sectores desfavorecidos, mejorando los índices de siniestralidad de la cartera y otorgando un mayor número de créditos a los colombianos. 6) Que con esa finalidad, ante una cartera que a mayo de 2003 ascendía a \$834.6 mil millones, de los cuales \$545.2 mil millones corresponden a ICETEX, distribuidos entre 104,423 beneficiarios, y con una conformación dinámica en la que la cartera del ICETEX representa el 65.3%, la cartera de Fondos (fondos en administración que recibe el ICETEX del sector público y privado) el 34.4% y la cartera de recursos TAE (recursos captados del público destinados a financiar cartera de corto plazo) el 0,4%, se evidenció la necesidad de una estrategia de cobro prejuridico y jurídico profesionalizada, contando al efecto con firmas encargadas específicamente de esta función a nivel nacional. 7) Que teniendo en cuenta el volumen de la cartera vencida y en busca de un manejo más eficiente que proporcionara mejores resultados en el recaudo de la cartera como fuente principal de ingresos del ICETEX y con el fin de cumplir con la misión institucional de otorgar crédito a un mayor número de colombianos, en diciembre de 2003 se externalizó la cobranza de la cartera del Instituto, por cuanto en la planta del ICETEX no se contaba con la infraestructura necesaria, personal idóneo suficiente y calificado para realizar dicha actividad. 8) Que con el proceso de externalización de la cartera, se han logrado beneficios en los procesos de administración, normalización y recuperación de la cartera entregada a las firmas de cobranza externa, generando un incremento del recaudo durante los años 2004, 2005 y 2006. Así mismo, se ha logrado un reconocimiento de los deudores del ICETEX, sobre el compromiso adquirido con la Institución en el cumplimiento y atención oportuna de las obligaciones, recuperando en gran medida el hábito de pago. 9) Que igualmente, se ha conseguido actualizar información de los deudores, permitiendo así su localización, se mejoró la atención de los deudores morosos, brindándoles asesoria que les permitió normalizar de la mejor forma las obligaciones adquiridas con el ICETEX, de acuerdo con su situación económica y con las políticas y lineamientos definidos por el ICETEX. 10) Que a junio de 2006 la cartera total asciende a \$998.4 mil millones, de los cuales \$644.9 mil millones corresponden a ICETEX, distribuidos entre 89.659 beneficiarios. De estos, la cartera del ICETEX representa el 64.59%. Así mismo, la cartera de Fondos (fondos en administración que recibe el ICETEX del sector público y privado) asciende a \$352.1 mil millones, distribuidos entre 53.049 beneficiarios, es decir, representa el 35.26% y la cartera de recursos TAE (recursos captados del público destinados a financiar cartera de corto plazo), representa el 0,15%. Igualmente, de la cartera total, el 46.84% es cartera en época de amortización y 53.16% restante, corresponde a la cartera en ejecución. 11) Que de lo que se colige que aunque la labor de recaudo ha sido importante en los tres años anteriores, 2004 con un recaudo total de \$134.854.424.304 millones y 2005 con un recaudo de \$144.888.809.989 millones de pesos, existe una cartera total vencida de \$134.115.059 millones que comporta un valor importante que debe considerarse para crear nuevas estrategias de recaudo de este tipo de obligaciones. Así mismo, el total de la cartera superior a 61 dias, asciende a 44.174 por valor de \$131.836.186 millones.12) Que los objetivos principales de la contratación con una firma de cobro externa son la recuperación efectiva de la cartera, el mejoramiento de los índices de gestión de cobro y la ampliación del cobro de cartera a nivel nacional, de modo tal que se cubran todos los departamentos y municipios del país. Los beneficios de contar con un contratista experto en el recaudo son: la atención oportuna en el mantenimiento de la cartera; desarrollo de campañas de cobro de acuerdo a las necesidades del instituto; atención personalizada del deudor y facilitación de comunicación permanente y actualización de datos; retorno efectivo de la cartera; informe mensual para la calificación de la cartera; proyección de perdidas futuras por la medición del riesgo de la cartera; estimación de la recuperación de la cartera vencida; generación de estadísticas de conformidad con el comportamiento de los deudores del ICETEX; sensibilización de los deudores a cerca de la cultura del pago y apropiación de la misma; disminución de los costos en la gestión de cobro; proyección de la provisión de cartera; creación de la base de datos históricos que contiene el comportamiento de los créditos; y el





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°) () () () () SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 Y COVINOC S.A. NIT. 860.028.462-1

fortalecimiento de la imagen de la entidad en el tratamiento de la cartera actual 13) Que de acuerdo con el estudio de conveniencia y oportunidad realizado por la Subdirectora de Crédito y Cartera del 9 de octubre de 2006, se establece la necesidad de contratar la recuperación de la cartera morosa del ICETEX por los años 2007,2008 y 2009 mediante el procedimiento prejuridico y jurídico. 14) Que mediante resolución. No. 1179 del 16 de noviembre de 2006, la Directora General del ICETEX ordenó la apertura de la licitación pública No. 019 de 2006, cuyo objeto es "Seleccionar el (los) contratista (s) que preste (n) sus servicios profesionales especializados para realizar el cobro prejuridico y jurídico de la cartera del ICETEX a nivel nacional con vencimientos mayores a sesenta y un (61) días, causada por los créditos otorgados de conformidad con los reglamentos de crédito expedidos por el Instituto y con las normas vigentes, a quienes en la actualidad se encuentran en situación de deudor moroso". 15) Que dicha licitación pública fue publicada en la página web del ICETEX www.icetex.gov.co, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 2170 de 2002 y en el Portal Unico de Contratación <u>www.contratos.gov.co</u> de conformidad con lo estipulado en el Decreto 2434 de 2006. 16) Que a la hora y fecha señaladas en el pliego de condiciones para el cierre de la licitación presentaron propuesta en su orden el representante de COVINOC S.A, LA UNIÓN TEMPORAL LEON ASOCIADOS E INVERANIVO, INTERAUDIT, PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA, FIANZAS ASESORES FINANCIEROS NACIONALES LTDA Y ACTIVA U.T. según consta en el Acta de Cierre y Apertura de propuestas de fecha 13 de diciembre de 2006. 17) Que luego de verificadas y evaluadas las propuestas hábiles, mediante Resolución 0026 de fecha 15 de enero de 2007 se adjudicó a COVINOC S.A: a la UNIÓN TEMPORAL UNIÓN ASOCIADOS E INVERANIVO; a PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA Y a INTERAUDIT S.A el proceso de Licitación Pública Nº 019 de 2006, 18) Que mediante la citada resolución de adjudicación se asignó el porcentaje de cartera el cual a continuación se describe: INTERAUDIT S.A 25,32%; a PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA 25,32%; a la UNIÓN TEMPORAL UNIÓN ASOCIADOS E INVERANIVO; 25,32%; y a COVINOC S.A; 24,05%. 19) Que el decreto 2209 de 1998 permite la celebración de esta clase de contratos cuando no existe personal de planta idóneo y suficiente para realizar las actividades objeto del mismo. 20) Que mediante certificaciones de fecha 6 de febrero de 2007, la Jefe de la División de Talento Humano y la Directora General del ICETEX certifican que de conformidad con los manuales específicos y la planta de personal globalizada del Instituto, no existe personal de planta suficiente que preste los servicios para el cobro prejuridico y jurídico de la cartera del ICETEX. 21.) Que de acuerdo con el artículo 32, numeral 3 de la ley 80 de 1993, y el inciso segundo del artículo 13 del Decreto 2170 de 2002, los cuales autorizan la celebración del contrato de prestación de servicios acordamos celebrar el presente contrato. Con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente contrato, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, las normas civiles y comerciales y en especial por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO Y ALCANCE. A - OBJETO. El objeto del presente contrato es la prestación de servicios para realizar el cobro prejuridico y jurídico de la cartera del ICETEX a nivel nacional con vencimientos mayores a sesenta y un (61) días, causada por los créditos otorgados de conformidad con los reglamentos de crédito expedidos por el Instituto y con las normas vigentes, a quienes en la actualidad se encuentran en situación de deudor moroso. La prestación del servicio objeto del presente contrato se hará de conformidad con las especificaciones establecidas en el pliego de condiciones, adendas y la propuesta presentada por el contratista, documentos que hacen parte integral del contrato. B- ALCANCE. Se entiende por cobro jurídico aquel donde interviene una autoridad judicial y por cobro prejurídico aquellas acciones necesarias para el cobro y recaudo de la cartera sin mediación judicial. Por cartera morosa para efectos de este contrato, deberá entenderse como la correspondiente a créditos otorgados por el ICETEX incluidos los que administra de terceros y que presenten mora de sesenta y un (61) días o más en su pago, de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia que forman parte integral del presente contrato. PROCESO DE COBRO PREJURÍDICO. Para el cobro





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº) () 7 / 0 / 2 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 Y COVINOC S.A. NIT. 860.028.462-1

de las obligaciones asignadas, el contratista, realizará su gestión, como mínimo a través de la ejecución de cada una de las etapas que a continuación se especifica, las cuales deberán ser agotadas en su totalidad y no necesariamente en el mismo orden. Los créditos otorgados por el ICETEX, pueden tener uno o más deudores solidarios, por lo tanto el contratista, deberá tratar de localizar como mínimo a uno de estos deudores. Etapas cobro prejurídico. Las etapas de gestión de cobro prejurídico, se han definido así: 1. LOCALIZACIÓN: El contratista debe buscar el contacto directo con los deudores a través de las siguientes gestiones: Gestión telefónica: El contratista debe ubicar a los deudores a través de la información existente en: - Base de datos suministrada por el ICETEX. - Carpetas de los deudores, ubicadas en el ICETEX. -Información suministrada por terceros (las referencias laborales, bancarias, comerciales, etc.) Otras bases de datos debidamente legalizadas y certificadas (directorios telefónicos, centrales de información, EPS. Secretarías de Tránsito y Transporte, etc.) Envio de correspondencia: El contratista debe requerir por escrito como mínimo una (1) vez al deudor principal y deudores solidarios, que no hayan podido contactar telefónicamente o aquellos que son renuentes a cancelar su obligación. Visita domiciliaria: Para obligaciones con montos superiores a 5 SMLMV, si no se ha podido contactar a los deudores, la correspondencia enviada no fue devuelta o los deudores se encuentran renuentes al pago, se realizarán visitas domiciliarias tanto al lugar de residencia, como al lugar de trabajo de los deudores solidarios por lo menos una vez, levantándose un acta de visita de conformidad con el anexo, indicando la situación encontrada (tipo de vivienda, personas que entrevistó, etc.). 2. SUSCRIPCIÓN DE ACUERDOS DE PAGO: Una vez localizados los deudores, El contratista debe llegar a un acuerdo de pago con los deudores morosos del ICETEX, de acuerdo con las instrucciones y políticas del Instituto. En el evento el contratista diligencie acuerdos de pago con información errada, o errores en la liquidación, deberán responder por el error. El contratista podrá suscribir acuerdos de pago con los deudores hasta por el número de meses faltantes para la terminación del respectivo contrato de prestación de servicios y hasta por 12 meses si el período para la terminación del mismo se encuentra entre 1 y 12 meses. 3. INVESTIGACIÓN DE BIENES: Para obligaciones comprendidas entre 5 y 40 SMLMV, se debe realizar la investigación de bienes en las Oficinas de Instrumentos Públicos y Secretarias de Tránsito y Transporte de los lugares donde residen los deudores, tanto principal como solidarios y del lugar donde se otorgó el crédito. Para las obligaciones con cuantías superiores a 40 SMMLV, se realizará la investigación de bienes en las mismas entidades de las capitales del país. Para los casos de deudores renuentes, la investigación de bienes debe hacerse a todas las obligaciones, sin tener en cuenta la cuantía. 4. ENTREGA DE PAZ Y SALVO: Una vez el o los deudores han normalizado la obligación y los respectivos honorarios, causados por la gestión de cobro prejurídico, el contratista debe expedir el respectivo paz y salvo por concepto de honorarios y cancelación de saldo vencidos. Plazo de la Gestión de Cobro Prejuridico: La gestión de cobro prejurídico de las obligaciones asignadas inicialmente por el ICETEX, se llevará cabo por un término de 90 días por el contratista. Este término se reducirá a sesenta (60) días, a partir de las siguientes asignaciones. Una vez cumplido este plazo, se seguirá el siguiente trámite dependiendo del resultado de la gestión de cobro realizada OBLIGACIÓN CON ACUERDO DE PAGO VIGENTE: El CONTRATISTA deberá informar inmediatamente al ICETEX, con el fin de que sea registrada en el sistema de cartera, en un plazo máximo de dos (2) días calendario. OBLIGACIÓN SIN ACUERDO DE PAGO: El CONTRATISTA: Deberá devolver la obligación al ICETEX, para su reasignación a otra firma de cobranza externa que tenga contratada el ICETEX para tal fin. El ICETEX podrá reasignar las obligaciones que se encuentran en cobro prejurídico en forma aleatoria entre los contratistas seleccionados en la Licitación No. 019 de 2006, las veces que considere conveniente, pero en principio se realizará una reasignación de las obligaciones devueltas por no lograr acuerdo de pago, entre los diferentes contratistas seleccionados en dicha licitación. En caso de que el ICETEX decida realizar reasignaciones adicionales, lo comunicará por

4



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº 2 () () / / SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 Y COVINOC S.A. NIT. 860.028.462-1

escrito previamente a los mismos. El procedimiento para realizar dicha reasignación es el que se describe a continuación: El cien por ciento (100%) de las obligaciones devueltas por uno de los contratistas seleccionados en la Licitación Pública No. 019 de 2006, al no lograr acuerdo de pago en el plazo estipulado, serán reasignadas así: - El cuarenta por ciento (40%) de las obligaciones, será reasignado al contratista que haya obtenido el mayor porcentaje de recuperación durante el mes inmediatamente anterior, sobre la totalidad de los saldos vencidos de las obligaciones asignadas a cada uno de los contratistas seleccionados. - El sesenta por ciento (60%) de las obligaciones restantes será reasignado, en partes iguales, entre los otros contratistas seleccionados. La reasignación del 40 % se hará al contratista seleccionado que supere a alguno de los demás contratistas seleccionados en un 50% en el porcentaje de recuperación de la cartera que le ha sido asignada. En el evento en que ninguno de los contratistas seleccionados supere en este porcentaje, a alguna de las otras firmas contratistas, el 100% de las obligaciones será reasignado en partes iguales y de forma aleatoria. Este mismo procedimiento se hará con cada una de los contratistas seleccionados hasta que todas las obligaciones devueltas queden totalmente reasignadas. Una vez agotado el término para realizar la gestión de cobro prejurídico a las obligaciones reasignadas, se debe determinar el estado final de los deudores y en caso de no lograr un acuerdo de pago, los contratistas seleccionados, deberán expedir el respectivo certificado de incobrabilidad de conformidad con lo establecido en las políticas que para el efecto expida el ICETEX. Informe de Entrega de las Obligaciones: Una vez vencido el término establecido para realizar la gestión de cobro prejurídico en cada periodo de dos meses, el contratista deberá realizar un informe en el que contemple. El estado inicial de la obligación, indicando las condiciones financieras de la misma con discriminación del saldo de capital, de intereses. Las etapas realizadas, describiendo la gestión desarrollada en cada una y sus resultantes. El estado final de la obligación con discriminación del saldo de capital y el de intereses. El estado de localización de los deudores. Las etapas realizadas, describiendo la gestión desarrollada en cada una y sus resultantes. El valor de la deuda. Alternativas presentadas por el deudor, la recomendación, el correspondiente flujo de caja para su recuperación, la capacidad de pago del obligado y la posibilidad de recuperación total del saldo de la obligación. Este tipo de informes se predica también para la gestión de cobro exitosa, en la cual además debe señalarse el valor que correspondió a honorarios. En todo caso, el ICETEX podrá solicitar informes sobre cualquier obligación, en cualquier tiempo y a su vez, el contratista, debe hacer llegar la gestión, ya sea por e-mail, fax, correo u otro medio pactado en un término no mayor a una hora. Certificación de Incobrabilidad: Una vez vencido el término para llevar a cabo la gestión de cobro prejurídico, es decir, noventa (90) a partir de la primera asignación y sesenta (60) para las asignaciones posteriores y de acuerdo al informe final entregado por el contratista, el ICETEX podrá exigirles, la expedición del certificado de Incobrabilidad o la iniciación del proceso judicial, según las condiciones de la obligación. El certificado de incobrabilidad se exigirá para las obligaciones con edad de vencimiento superior a ciento ochenta (180) días, consideradas irrecuperables, en las que se presenten las siguientes condiciones del deudor: Insolvente: Aquellos deudores que a pesar de haberlos ubicado y agotado todas las etapas de gestión de cobro, se concluye que no poseen ningún bien, susceptible de ser embargado y no cuentan con ningún recurso para cancelar la obligación, <u>Ilocalizado:</u> Son todos aquellos deudores principales o solidarios que a pesar de haber realizado la gestión antes descrita, fue imposible ubicarlos. Fallecido: Aquellos casos en los que uno o varios de los deudores fallece, encontrándose la obligación vencida y no hay ningún familiar ni conocido, dispuesto a normalizar la obligación, y el otro u otros de los deudores es ilocalizado o insolvente. Renuente: Aquellos deudores principales o solidarios, que a pesar de haber sido localizados y tener capacidad de pago, se niegan a cancelar la obligación, Teniendo en cuenta las consideraciones antes descritas, las firmas contratistas certificarán que la obligación es INCOBRABLE mediante el formato definido por el ICETEX para tal fin. Este formato deberá ir acompañado

.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº 200 0 7 / 0 4 2 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 Y COVINOC S.A. NIT. 860.028.462-1

con todos los soportes que constatan las acciones de cobro que se llevaron a cabo y serán remitidos a la División de Cartera del ICETEX. El informe de la gestión de cobro debe realizarse de acuerdo con los parámetros del procedimiento de castigo de cartera establecido por el ICETEX y debe acompañarse de los anexos correspondientes. Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos: El contratista, en el caso que lo considere conveniente, podrá acudir a la utilización de mecanismos alternativos de solución de conflictos con los deudores, de carácter autocompositivo o heterocompositivo, tales como la mediación, la conciliación, la transacción, los jueces de paz, el arbitraje. La firma correrá con el valor que implique la utilización de este tipo de mecanismos. Mecanismos de reestructuración, refinanciación u otros planes transitorios de normalización de la cartera: El contratista deberá atender las políticas que el Instituto adopte para la normalización de su cartera, promoviéndolas entre los deudores que les han sido asignados. El porcentaje de honorarios se realizará únicamente bajo lo recaudado efectivamente o lo señalado por el PROCESO DE COBRO JURÍDICO. Una vez agotadas las gestiones de cobro prejurídico de conformidad con lo señalado en el presente contrato, el contratista procederá a realizar la gestión de cobro judicial de las obligaciones en el nivel nacional con vencimientos superiores a ciento ochenta (180) días y cuantia minima de 5 SMLMV, susceptibles de iniciar proceso ejecutivo. Para aquellas obligaciones que no son susceptibles de judicializar, se continuarán realizando el cobro prejuridico o de cartera castigada. El control de la gestión que debe realizar el contratista, la ejercerá el ICETEX, a través del Supervisor del Contrato o quien haga sus veces. Teniendo en cuenta la gestión de cobro prejuridico adelantada, el contratista determinará la viabilidad de la iniciación de un proceso ejecutivo, teniendo en cuenta la identificación de los deudores, de los bienes susceptibles de embargar y el monto de la obligación, para lo cual deberá realizar por cada obligación un estudio de la relación costo-beneficio, con el fin de justificar si se judicializará o no. En el evento en que no sea procedente iniciar el proceso ejecutivo, el contratista, deberá devolver la obligación al ICETEX con su respectivo certificado de incobrabilidad. CLÁUSULA SEGUNDA -PLAZO: El presente contrato tendrá un plazo de TREINTA Y SEIS (36) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio. CLÁUSULA TERCERA - VALOR: El valor del presente contrato es indeterminado. Sin embargo, para efectos fiscales y de legalización las partes acuerdan fijar el valor del presente contrato estatal de servicios profesionales por la suma de DOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000,00), Incluido IVA. CLÁUSULA CUARTA- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato no genera erogación alguna para el ICETEX, por lo tanto carece de imputación presupuestal a cargo del ICETEX. CLÁUSULA QUINTA: A. HONORARIOS: El contratista percibirá del deudor del ICETEX honorarios sobre el valor del recaudo así: El pago de los honorarios, se hará efectivo por parte del deudor, al momento de la cancelación de los saidos vencidos totales o parciales y según el acuerdo de pago respectivo, refinanciación u otra política de normalización de cartera que establezca el ICETEX, consignado en un mismo volante de pago diseñado por el Instituto para tal fin, el valor correspondiente a los honorarios a favor del contratista, hasta el 10% más IVA y el abono realizado al ICETEX como amortización de la deuda. PARÁGRAFO PRIMERO: PAGO POR EL DEUDOR AL CONTRATISTA EN COBRO PREJURIDICO. EL porcentaje de honorarios a cancelar por el deudor en cobro prejurídico, se calculará de acuerdo con la edad de vencimiento en la que se encuentre la obligación al momento de realizar el pago, el cual se deberá liquidar sobre el valor del recaudo de los saldos vencidos así:

EDAD DE VENCIMIENTO	PORCENTAJE HONORARIOS
61-180 días	Hasta el 6%

PBX: 382, 16.70 LÍNEA: DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01.900.331.37.77 www.icefex.gov.co Carrera 3 No. 18 - 32 Bogotá Colombia



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº 2007/342 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 Y COVINOC S.A. NIT. 860.028.462-1

180-360 dias	Hasta el 8%	
Mayor a 1 año	Hasta el 10%	

PARÁGRAFO SEGUNDO. PAGO POR EL DEUDOR AL CONTRATISTA EN COBRO JURIDICO. El porcentaje de honorarios a cancelar por el deudor en cobro jurídico, se calculará de acuerdo con el estado de la obligación o la etapa en que se encuentre el proceso ejecutivo al momento de realizar el pago, el cual se liquidará sobre el valor efectivamente recaudado así:

ETAPA DEL PROCESO	PORCENTAJE HONORARIOS
Presentación de demanda	Hasta el 10%
Admisión demanda	Hasta el 11%
Notificación mandamiento de pago	Hasta el 12%
Sentencia a favor del ICETEX	Hasta el 13%
Liquidación del ICETEX aprobada	Hasta el 14%
Pago o remate de bienes	Hasta el 15%

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento en que el ICETEX implemente o adopte planes o programas de normalización de cartera, el porcentaje de honorarios a cancelar por el deudor será hasta del 5.5%.(será sujeto al pago de costas y gastos del proceso. PARÁGRAFO CUARTO: En el evento en que el deudor decida voluntariamente pagar la obligación directamente al ICETEX sin que haya mediado ninguna gestión de cobro por parte CONTRATISTA o que éste no la demuestre, no habrá lugar al cobro de honorarios por ningún concepto. Igualmente, si el deudor se encuentra inconforme con el cobro de honorarios por parte del CONTRATISTA, el ICETEX estudiará la gestión de cobro realizada y de acuerdo con el análisis efectuado, podrá ordenarle ajustar el porcentaje de honorarios hasta el cero por ciento (0%) de los mismos. De igual forma, si hay inconsistencias en las obligaciones, el ICETEX podrá pedir la devolución de las mismas sin el pago de los honorarios. PARÁGRAFO QUINTO: De igual forma, en el evento en que los deudores cancelen la obligación y no cancelen los respectivos honorarios por la gestión de cobro realizada, el ICETEX, en ningún caso responderá ni garantizará el pago de dichos honorarios. PARÁGRAFO SEXTO: En desarrollo de este contrato el ICETEX no recibirá bienes en dación en pago. PARÁGRAFO SÉPTIMO: Los gastos judiciales en tendidos como aquellos que se generan con ocasión de la preparación de un negocio u obligación para su envío al cobro judicial, para el desarrollo normal del proceso jurídico y que se generan con ocasión de la terminación del proceso, al normalizarse una obligación, serán siempre a cargo del deudor. Por lo anterior, el ICETEX, bajo ninguna circunstancia se hará responsable del pago de dichos gastos. B. EVENTOS QUE NO GENERAN HONORARIOS: Los siguientes eventos no generan ningún tipo de honorarios: 1.Retención salarial realizada por el Instituto de conformidad con el Decreto 3155 de 1968. En este caso se debe devolver la obligación al Instituto. 2. Pagos soportados con documentos falsos, 3. Pagos generados con cheques devueltos. 4. Obligaciones indebidamente liquidadas por el contratista, que implique un valor menor al saldo real del crédito. En este caso la firma debe responder por el saldo pendiente que no

7



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº. 2.0 07/04 2 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 Y COVINOC S.A. NIT. 860.028.462-1

se liquido al deudor. 5. Cuando como resultado de los cobros efectuados se concluya que no existe una obligación clara, expresa y exigible a favor del ICETEX. 6. Obligaciones con inconsistencias en el saldo del crédito, como por ejemplo: Inconsistencias en aplicación de pagos, giros, liquidación en cuotas, entre otros, que puedan ser de fácil detección. 7. Obligación con pagos que entran al sistema de cartera del ICETEX, en la fecha en que se realizó la asignación mensual de cobro prejurídico y/o jurídico y un dia más. 8. Obligaciones que una vez asignadas para el cobro de cartera, sean solicitadas por el ICETEX dentro de las atribuciones del contrato.9. Obligaciones en las que el contratista no acredite la gestión de cobro realizada. 10. Expedición de los certificados de incobrabilidad. CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONTRATISTA. I. GENERALES - EL CONTRATISTA se compromete a: 1) Realizar el cobro prejuridico y jurídico de la cartera del ICETEX, cuyas obligaciones se encuentren con vencimientos superiores a 61 días en el nivel nacional. 2) Estudiar y aplicar el Manual de Liquidación de Crédito del ICETEX, con el fin de garantizar que las liquidaciones de la obligación en cobro prejurídico y jurídico se realicen correctamente y coincidan entre la liquidación que realice el contratista y el juzgado respectivamente con la que registra el sistema de cartera del ICETEX. 3) Proyectar, actualizar y revisar según sea el caso la liquidación de las obligaciones encomendadas para cobro. En el evento en que el contratista liquide incorrectamente una obligación, éste deberá asumir el pago de la diferencia que resulte entre la liquidación correcta y real, de la liquidación mal proyectada. Así mismo, deberá responder por los daños y perjuicios causados al beneficiario y/o al ICETEX con ocasión de la inconsistencia presentada. 4) Proponer diferentes alternativas de pago a los deudores morosos, de conformidad con las políticas, directrices y orientaciones impartidas por el ICETEX a través del funcionario que desempeñe las funciones de supervisor del contrato. 5) Evaluar, custodiar y dar trámite a las propuestas de pago, solicitudes, reclamos, que hagan los deudores objeto de cobro. En los casos de derechos de petición, deberán ser atendidos en los plazos de ley por el contratista y para lo cual deberán enviar copia de los documentos con su respectiva respuesta. 6) Suministrar al ICETEX en los eventos de Acciones de tutela y demandas que tengan que ver con la gestión de cobro prejurídico o jurídico de manera inmediata la información pertinente para atenderla en la oportunidad y pertinencia exigida por la Ley y apoyar al ICETEX ante cualquier requerimiento que este realice. 7) Elaborar los estudios financieros tendientes a la normalización de la deuda, entendiendo por estos: la elaboración de planes de pago, el estudio financiero histórico y futuro del deudor, tablas de amortización, recomendaciones sobre la mejor opción de pago, garantías necesarias para respaldar el pago de deuda, y demás gestiones de índole profesional en materia de finanzas, tendientes a obtener la recuperación de los créditos otorgados. 8) Proponer y suscribir con los deudores morosos del ICETEX acuerdos de pago, verificar y hacer seguimiento mensual al cumplimiento de los mismos y presentar al supervisor del contrato un informe de los acuerdos de pago realizados dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, que como mínimo deberá contener los siguientes conceptos: Número de obligación, identificación y nombre del deudor, valor inicial de la obligación, capital, intereses corrientes, intereses de mora, fecha de suscripción del acuerdo de pago y de pagos efectuados, número de cuotas del acuerdo, abonos acumulados a capital, a intereses y número de cuotas canceladas. 9) Realizar la gestión de cobro prejuídico por obligación durante un plazo máximo de sesenta (60) días. Una vez la obligación haya sido normalizada, deberá informar inmediatamente al ICETEX, con el fin de que sea registrada en el sistema de cartera. Si durante éste término no hubo resultados de la gestión de cobro realizado, deberá devolver la obligación al ICETEX, para su reasignación a otra firma de cobranza externa que tenga contratada el ICETEX para tal fin. 10) Devolver las obligaciones que se encuentren en cobro prejurídico o jurídico, cuando el ICETEX lo solicite. 11) Implementar las interfaces necesarias para que el software de cobranza del contratista sea compatible con el software de cobranza del ICETEX. el software de administración de la cobranza que el ICETEX. Los costos en que incurra el contratista para adecuar la





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº / () () / () 4 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 Y COVINOC S.A. NIT. 860.028.462-1

plataforma al software exigido por el Instituto corren por su cuenta., el cual deberá tener como mínimo las siguientes especificaciones: a) Verificación y actualización de la información suministrada por el ICETEX b) Verificación y actualización de la información recibida de las firmas de cobranza externa c) Cruce de base de datos con las firmas de cobro externo para la actualización de la información d) Consolidación de informes de gestión de cobranza e) Establecer indicadores de gestión y efectividad f) Registro diario de los resultados obtenidos en cada una de las etapas de gestión de cobro adelantas por las firmas de cobro externo, tales como: Llamadas telefónicas, visitas domiciliarias, acuerdos de pago y/o negociaciones, envio de comunicaciones, entre otros g) Administrar la cartera por diferentes criterios de agrupación: por regionales, firmas de cobranza externa, edades de vencimiento, por saldos, tipos de crédito, resultados de gestión de cobranza, entre otros h) Operar vía Internet con el fin de tener un acceso en línea a la información actualizada y consolidada de la gestión de cartera, así como del avance de los procesos prejurídicos y jurídicos i) Registro y control de los procesos jurídicos, avances en las etapas de un proceso, compromisos judiciales por abogado, compromisos de deudores, entre otros. 12) Contar con bases de datos debidamente legalizadas y certificadas. 13) Asistir a las brigadas de cobranza o de normalización de las obligaciones que el ICETEX programe. 14) Dar un trato digno, respetuoso y amable a los usuarios. 15) Participar activamente en las reuniones a que convoque el ICETEX y con base en las instrucciones recibidas, adelantar las negociaciones más favorables para los intereses de las partes vinculadas con la deuda. 16) Avisar al ICETEX, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida recuperación de los valores adeudados o que puedan poner en peligro los intereses legítimos del ICETEX. 17) Responder por los daños y perjuicios causados al ICETEX por el uso indebido de la información o elementos de trabajo que le hayan sido entregados, para el desarrollo de la gestión encomendada y por las liquidaciones mal hechas y los perjuicios que de allí se deriven. 18) Abstenerse de recibir dinero de los deudores del ICETEX a cualquier título generados con ocasión de la ejecución del presente contrato. Se exceptúa el pago de los honorarios, que puede ser recibido directamente por el CONTRATISTA 19) Comunicar al ICETEX en caso de existir conflicto de intereses, el hecho o circunstancia que lo contenga y acoger la instrucción que le sea indicada por el ICETEX. 20) Ubicar a los deudores para la cancelación de las deudas objeto de recuperación, bajo su propia responsabilidad y con sus propios medios físicos, técnicos y económicos, sin que de manera alguna se le pueda endilgar al ICETEX responsabilidad por la información que a título de colaboración le sea entregada, ni se harán reconocimientos económicos a ningún título, salvo aquel que sea producto del recaudo efectivamente realizado, el cual, en todo caso, estará a cargo del deudor del ICETEX. 21) Cumplir con las obligaciones que por la naturaleza y la ley le correspondan. 22) Mantener para el desarrollo de la gestión, el personal y la infraestructura física ofrecida en su propuesta. En caso de retiro de alguno de estos componentes, deberá ser reemplazado por otro de igual o mejor condición y calidad de los ofrecidos, previa autorización del ICETEX. 23) Retirar de la infraestructura operativa de su gestión, aquellas personas que a juicio del ICETEX desarrollen su labor en forma inconveniente o se encuentren incurso en causales sobrevinientes de inhabilidad o incompatibilidad o tengan respecto del ICETEX conflictos de intereses. 24) Cumplir con los instructivos, reglamentos y modificaciones a los mismos, establecidos por el ICETEX para el recaudo y normalización de la cartera, los cuales hacen parte integral del contrato. Se prohíbe al CONTRATISTA negociar con los usuarios en términos contrarios al Reglamento de crédito educativo ICETEX o en condiciones diferentes a las estipuladas en el Pliego de Condiciones 25) Designar el personal requendo, para que brinde atención a los deudores que se acerquen a presentar propuestas de pago y dé curso a las propuestas y solicitudes de estos deudores. 26) Contar con personal responsable idóneo y con la suficiente práctica y conocimiento en cobranza y recaudo prejuridico y/o jurídico, con el objeto de llevar a término satisfactorio la negociación con los usuarios,





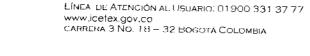
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº 20 1 3 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 Y COVINOC S.A NIT. 860.028.462-1

durante la ejecución del contrato 27) Ejecutar el contrato y comprometerse a responder por la calidad del mismo, acatando las instrucciones que para el efecto le imparta el ICETEX, durante el desarrollo del contrato y de manera general, obrará con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos en la gestión realizada. 28) Contratar a su costa y bajo su responsabilidad todo el personal idóneo que sea requerido para la cabal ejecución del contrato y responder, de acuerdo con las leyes laborales vigentes, por el pago oportuno de honorarios, salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, sin que el ICETEX adquiera responsabilidad alguna por tales actos. 29) Dirigir personalmente y bajo su entera responsabilidad la ejecución del presente contrato de prestación de servicios. 30) Expedir los certificados de incobrabilidad de la cartera con los correspondientes soportes, de conformidad con las políticas establecidas por el ICETEX. 31) Suscribir junto con el Representante Legal del ICETEX y el interventor el acta de liquidación del contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la firma del acta de terminación o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación. 32) Constituir y presentar la garantía única, el recibo de pago de derechos de publicación en el Diario Único de Contratación Pública y el pago del impuesto de timbre. 33) Responder ante terceros por los daños que se ocasionen, cuando provengan de causas imputables al contratista de conformidad con la ley. 34) Presentar informes en la periodicidad, términos y forma en que lo indique el ICETEX. Es de aclarar que en el momento en que el ICETEX requiera informes de gestión adicionales, los contratistas deberán enviarlos de acuerdo a la estructura exigida. 35) Presentar informes sobre aspectos contractuales, siempre que sean requeridos por el Supervisor del contrato y/o el ICETEX. 36) No podrá acceder a peticiones o amenazas de quien actúe por fuera de la ley, que lo obliguen a hacer u omitir algún acto o hecho referente a la ejecución del contrato. Cuando se presenten tales amenazas o peticiones, el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al ICETEX y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación o acuerdos prohibidos, dará lugar a la declaratoria de terminación del contrato. 37) Constituir las garantías establecidas en el presente contrato 38) Entregar al ICETEX a la terminación del contrato lo siguiente: A) Toda la documentación de cada uno de los deudores morosos a más de 61 días, tanto la recibida del ICETEX, como la generada en el desarrollo del contrato. B) La totalidad de la cartera asignada durante todo el tiempo de ejecución del contrato, los acuerdos de pago originales suscritos con los deudores, así como los informes de gestión actualizados de cada uno de las obligaciones asignadas durante la vigencia del contrato y el registro impreso de la última gestión de cobro realizada a las mismas. C) Un informe con: C1) Número de obligaciones que se le asignaron para su recaudo. C2) Cartera en gestión. C3) Cartera devuelta señalando su estado de recuperabilidad efectivo. C4) Valor total recaudado por el desarrollo de su gestión, D) Entregar al ICETEX un disco compacto con la totalidad de las gestiones de cobro realizadas a todas las obligaciones asignadas durante toda la ejecución del contrato. E) Cancelar todas las cuentas de los bancos destinados para el recaudo de honorarios del contratista. 39) Permanecer al dia en lo referente a aportes parafiscales de ley, afiliaciones de EPS, ARP, y pensión cuya verificación efectuará continuamente el supervisor del contrato 40) Atender las observaciones o requerimientos que le formule el ICETEX por conducto del supervisor del contrato. 41) Constituir y mantener vigente la garantía única con los amparos correspondientes, durante toda la ejecución del contrato y sus prorrogas.42) Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, tecnológicas, económicas, de recurso humano, de infraestructura física y comerciales presentadas en la propuesta. 43) Mantener en forma permanente altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones. 44) Cumplir a cabalidad el Plan de Acción y la metodología presentados en la propuesta. 45) Dar estricto cumplimiento a los términos que se pacten en el presente contrato y por ningún motivo suspender o abandonar el objeto contratado. 46) Presentar concepto y recomendación al Comité de Conciliación y el de Seguimiento de Procesos del





ICETEX, cuando se requiera. 47) Guardar absoluta reserva de la información a que tiene acceso, respecto de los beneficiarios del crédito educativo y a tomar las medidas necesarias, a fin de evitar los riesgos de pérdida, destrucción, alteración y uso no autorizado o fraudulento de la misma. Para este efecto el contratista se obliga a no disponer, divulgar, circular o negociar la información de los beneficiarios ni a mostrarla y entregarla a personas no autorizadas por el ICETEX, salvo aquellos casos en que medie una orden judicial. En caso de incumplimiento de esta obligación, el contratista responderá por los eventuales perjuicios que se causen a los beneficiarios del crédito educativo. 48) Nombrar un Gerente del Proyecto, quien asistirá a las reuniones convocadas por el ICETEX, quien presentará los respectivos informes y será el interlocutor entre el contratista y el ICETEX. 49) Presentar al Comité de Cartera del ICETEX, casos especiales de deudores morosos, que ameriten su análisis y estudio con la respectiva recomendación y en el formato diseñado para tal fin por el ICETEX. 50) Realizar la prestación del servicio, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el pliego de condiciones de la licitación Pública No. 019 de 2006 y sus adendos, la propuesta presentada para la contratación documentos que hacen parte integral del presente contrato. 51) Suscribir a la firma del contrato el compromiso de confidencialidad, el cual hace parte integral del contrato. 52) Las demás que se deriven de la naturaleza misma del contrato y en general cumplir con todo lo ofrecido en su propuesta. II. Obligaciones en el proceso de cobro jurídico. 1) Adelantar el cobro judicial de la cartera del ICETEX con plena autonomía y con sus propios medios, sin que este trabajo implique relación alguna de dependencia o subordinación de carácter laboral con el mismo. 2) Diligenciar los pagarés con espacios en blanco, de acuerdo con la carta de instrucciones. Si su concepto es que no es posible su diligenciamiento o no presta mérito ejecutivo, deberá entregar un concepto por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su entrega por parte del ICETEX. 3) Custodiar, cuidar y diligenciar correctamente los pagarés con espacios en blanco y las cartas de instrucciones una vez entregados por el ICETEX, el contratista tiene el deber de. En el evento en que se deterioren o queden inválidos, deberán responder por los daños y perjuicios ocasionados al ICETEX y deberán utilizar los mecanismos judiciales pertinentes para recuperar la respectiva obligación. 4) Presentar las demandas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de los documentos. En casos especiales, el supervisor de los contratos, podrá solicitarie la interposición de una demanda en un término menor. 5) Informar oportunamente sobre las diligencias judiciales a que deba acudir un representante legal de ICETEX y coordinar lo necesario para garantizar en ellas tanto su participación como la del funcionario delegado. 6) Presentar, mensualmente al ICETEX, los informes de avance de los procesos, indicando en cada uno las expectativas de recuperación. 7) Deberá abstenerse de realizar conciliaciones, transacciones, desistimientos, suspensiones o terminaciones de los procesos sin autorización previa y expresa por escrito del ICETEX. 8) Deberá abstenerse de sustituir los poderes que le hayan sido otorgados, sin previa y expresa autorización escrita del ICETEX y exclusivamente al abogado que este le indique. 9) Asumir el pago de todos los gastos, expensas, causaciones, honorarios de auxiliares de la justicia, publicaciones de edictos, avisos y demás gastos judiciales ordenados por el juzgado respectivo, para hacerlos efectivos al deudor del ICETEX. 10) Diligenciar los pagarés con espacios en blanco de acuerdo con las cartas de instrucciones, entregados por el ICETEX, previa solicitud por parte del CONTRATISTA para instaurar las respectivas demandas ejecutivas. 11) Diseñar y estructurar la estrategia de defensa judicial para atender las demandas instauradas por la entidad en contra de los deudores del ICETEX, presentarla al supervisor a los quince (15) días del inicio de la ejecución y realizar un seguimiento de la misma, controlando su ejecución y sugiriendo los cambios a que haya lugar. 12) Representar al ICETEX en los procesos que le sean encomendados en cualquier ciudad del país, desarrollando, entre otras, las siguientes actividades: Diligenciar los poderes, diligenciar los pagarés, recopilar los anexos del caso, preparar e interponer las demandas, que comprendan todos los valores adeudados por los deudores; solicitar los embargos y



PBX: 382 16 70





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº 2007/04 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 Y COVINOC S.A. NIT. 860.028.462-1

retenciones a que haya lugar; pagar los seguros, las notificaciones, los curadores y todos los gastos y expensas para la ejecución de los deudores, atender todas y cada una de las diligencias señaladas, ordenadas dentro de los procesos a su cargo o derivadas de dichos procesos, asistir a las diferentes audiencias que se convoquen, solicitar, preparar, aportar y atender la práctica de las pruebas que fueren decretadas, preparar los alegatos de conclusión; realizar la liquidación del crédito u objetar la realizada por ejecutado o el secretario, cuando sea pertinente, solicitar el remate de los bienes; ejercer continua vigilancia del curso de los procesos, interponer en tiempo los recursos de ley contra las providencias adversas al Instituto y en general, todas las actuaciones para la defensa técnica del ICETEX, hasta la culminación del proceso judicial. Esta actividad comprende defensa judicial en todas las instancias procesales. 13) Remitir al supervisor del contrato copia de todas las actuaciones procesales que se surtan en el Despacho Judicial. 14) Responder economicamente con su patrimonio por las costas impuestas al Instituto por interponer mal las demandas, dejar prescribir los pagarés, falta de cuidado y diligencia en la gestión de cobro jurídico, etc. 15) Emitir los conceptos que le fueren solicitados, en los asuntos relacionados la ejecución de los deudores y situaciones conexas. 16) En el evento en que se realicen acuerdos de pago de obligaciones que se encuentren judicializadas y se venza el término del contrato, los contratistas no podrán seguir gestionando las obligaciones, por lo tanto deberán renunciar al poder otorgado por el ICETEX y a todos los gastos en que haya incurrido. 17) Cuando estén por finalizar los contratos, los contratistas no podrán suscribir acuerdos de pago inferiores a 12 meses, a menos que el deudor lo solicite. Por lo anterior, los contratistas no podrán obligar o constreñir a los deudores para que realicen los acuerdos de pago en el término que les queda a los contratistas para finalizar los respectivos contratos. III. Obligaciones en el proceso de cobro prejurídico. 1) Cumplir con el procedimiento, las etapas de gestión de cobro prejuridico, los plazos de la gestión de cobro prejurídico, y con los informes descritos en el alcance establecido en el literal B de la clausula primera del presente contrato. 2) Expedir el certificado de incobrabilidad establecido en el literal B de la cláusula primera del presente contrato. 3) Acudir a la utilización de mecanismos alternativos de solución de conflictos con los deudores, de carácter autocompositivo o heterocompositivo. 4) Atender las políticas que el Instituto adopte para la normalización de su cartera, promoviéndolas entre los deudores que les han sido asignados IV. OBLIGACIONES DE INFORMES DE SEGUIMIENTO: 1) presentar mensualmente al supervisor del contrato, en medio magnético o en la forma en que se indique, un informe mensual (dentro los 5 primeros días hábiles de cada mes), sobre la gestión adelantada a cada una de las obligaciones asignadas. Dicho informe como mínimo deberá contener los siguientes conceptos: fecha de asignación, número y nombre de la regional, número de la obligación, identificación del deudor, nombre del deudor, edad de vencimiento de la obligación, valor vencido, honorarios recaudados, valor recaudado y estado de cobro del deudor. Con base en dicha información, la División de Cartera procederá a consolidar la información, con el fin de generar las estadísticas que permitan evaluar la gestión de cobro adelantada por cada una de las firmas de cobro externo. 2) Entregar un informe del proceso de recaudo en el que mencione: El estado inicial de la obligación, indicando las condiciones financieras del saldo, con discriminación del saldo de capital y el de intereses, el estado de localización de los deudores; las etapas realizadas, describiendo la gestión desarrollada en cada una y sus resultantes; y por último el estado final de la obligación con discriminación del saldo de capital y el de intereses y el estado de localización de los deudores; las etapas realizadas, describiendo la gestión desarrollada en cada una y sus resultantes. Además debe señalar con claridad las alternativas presentadas por el deudor, la recomendación, el correspondiente flujo de caja para su recuperación, la capacidad de pago del obligado y la posibilidad de recuperación total del saldo de la obligación. Este tipo de informes se predica también para la gestión de cobro exitosa, en la cual además debe señalarse el valor que correspondió a honorarios. 3) Presentar informe mensual al supervisor, sobre las visitas realizadas, acciones, actas o





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº 2007/042 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 Y COVINOC S.A. NIT. 860.028.462-1

liquidaciones producto de la gestión adelantada. B) DEL ICETEX. EL ICETEX se compromete a: 1. Facilitarle los medios con que cuenta el ICETEX para acceder a la información que el contratista requiera y permitirle acceder a los archivos y documentos necesarios para realizar el objeto contratado. 2. Ejercer la supervisión del contrato a través de los interventores, para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. 3. Elaborar un plan de supervisión y seguimiento de la ejecución del contrato con base en el Plan de Acción presentado por el contratista en su propuesta. 4. Exigir certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal que acredite el cumplimiento del pago de salarios y aportes de ley o los recibos de pago correspondientes en cumplimiento de la Ley 828 de 2003. 5. Proyectar junto con los interventores y el contratista el acta de liquidación del contrato. 6. Exigir los documentos de legalización del contrato. CLÁUSULA SÉPTIMA GARANTÍAS: EL CONTRATISTA constituirá en favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- NIT. 899.999.035-7 con una compañía de seguros o entidad bancaria, establecida en el país y cuya poliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera una GARANTIA UNICA que ampare los siguientes riesgos: 1. CUMPLIMIENTO. Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por el treinta por ciento (30%) del valor del mismo con una vigencia que cubra el plazo del contrato y seis (6) meses más. 2. CALIDAD DEL SERVICIO, deberá garantizar la ejecución del contrato de acuerdo con las especificaciones y requisitos mínimos de la propuesta y del contrato, por el veinte por ciento (20%) del valor del mismo con vigencia igual al plazo del contrato y dos (2) años más. 3. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES, Deberá garantizar el cumplimiento del pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal utilizado para cumplir el contrato por una suma equivalente al cinco (5%) por ciento del valor del contrato con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. C LÁUSULA OCTAVA -MULTAS: En caso de incumplimiento parcial del contrato por parte del contratista, El ICETEX le impondrá multas diarias equivalentes al uno por mil (1X1000) del valor del contrato por cada día de incumplimiento, hasta completar diez (10) dias. Si es un consorcio, las sanciones impuestas se harán a todos los miembros que conforman el consorcio, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la ley 80 de 1993. CLÁUSULA NOVENA -PROCEDIMIENTO DE MULTAS: Una vez definida por parte del área técnica y coordinadora del contrato la procedencia de una multa, ésta requerirá mediante oficio al CONTRATISTA, en donde señalarán las posibles obligaciones incumplidas, las pruebas que lo soporten y una tasación de la multa. De este escrito se enviará copia a la compañía de seguros o banco garante del contrato. El CONTRATISTA tendrá un término perentorio de tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que el ICETEX remita vía fax o por correo electrónico dicho requerimiento, para que presente por escrito sus descargos y solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para desvirtuar los cargos que le son imputados. En el evento que el contratista no cuente con fax o correo electrónico, se acudirá al sistema de correo. El área técnica coordinadora del contrato deberá verificar el cumplimiento estricto del anterior término y si el contratista no presenta sus descargos dentro del mismo, precluye su oportunidad para hacerlo. Recibidos los descargos, el grupo de contratación efectuará un análisis de los argumentos esgrimidos por el CONTRATISTA y se determinará si hay lugar o no a la multa. Si el ICETEX considera que el incumplimiento amerita multa, expedirá el correspondiente acto administrativo. Luego se requerirá al contratista para su pago en un término máximo de diez (10) días. En caso que éste no pague, se solicitará a la compañía de seguros o banco garante, a través de correo, para que asuma el pago de la multa, con cargo al amparo de cumplimiento, una vez se encuentre en firme el correspondiente acto administrativo. CLAUSULA DÉCIMA - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o de declaración de caducidad, el contratista pagará al ICETEX una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, suma que se considera como tasación





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº 200 / 2 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 Y COVINOC S.A. NIT. 860.028.462-1

anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. El ICETEX, podrá además hacer efectiva la garantía del contrato. PARÁGRAFO: El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, ingresará al Tesoro Nacional y podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de EL CONTRATISTA, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectivo por la jurisdicción competente. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CADUCIDAD: EL ICETEX podrá declarar la caducidad de este contrato por medio de Resolución, debidamente motivada, en los siguientes casos: a) Por incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones, si a juicio de ICETEX afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato llevando a su paralización (Art. 18, Ley 80/93). b).Por celebración de pactos o acuerdos prohibidos en virtud de las peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley. c). No cumplir con la obligación de dar aviso inmediato a la entidad contratante y a las autoridades competentes, sobre la ocurrencia de las amenazas o peticiones a que se refiere el numeral anterior, para que se tomen los correctivos necesarios (numeral 5o. artículo 5o. Ley 80 de 1993). PARÁGRAFO. En la Resolución que declare la caducidad se expresarán las causas que dieron lugar a ella y se ordenará hacer efectivo si se hubiere decretado antes, el valor de las multas, así como el de la ciáusula penal pecuniaria y la garantía. La Resolución se notificará en la forma prevista por la Ley. En caso de declaratoria de caducidad por parte del ICETEX al CONTRATISTA, este se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. En firme, prestará mérito ejecutivo contra EL CONTRATISTA y sus garantes y se hará efectiva por la jurisdicción competente. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA-CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato ni subcontratar a persona natural o jurídica y a ningún título, sin consentimiento previo y expreso del ICETEX. CLÁUSULA DÉCIMA TERCÉRA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, declara bajo juramento no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y en los eventos de prohibición para contratar El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. CLAUSULA DÉCIMA CUARTA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: Se consideran incorporados a este contrato los principios que rigen la terminación, modificación e interpretación unilaterales por parte del ICETEX en los términos consagrados en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO: Las partes podrán dar por terminado el contrato de mutuo acuerdo. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: EL CONTRATISTA no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega objeto del presente contrato a EL ICETEX, o en la ejecución de cualquier servicio amparado por el mismo, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1ro. de la Ley 95 de 1890. EL CONTRATISTA se obliga a notificar por escrito a EL ICETEX, las circunstancias que constituyen fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a EL ICETEX, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo EL CONTRATISTA, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, EL CONTRATISTA informará por escrito a EL ICETEX dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario, hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 60 de la Ley





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº $\angle 0$ 0 $\angle 0$ SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 Y COVINOC S.A NIT. 860.028.462-1

80 de 1993. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, no excedieren de sesenta (60) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- LIQUIDACIÓN El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con los Articulos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, por los interventores, el jefe de cartera del icetex, en Coordinación con el contratista para lo cual proyectará el acta EL CONTRATISTA, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordena su terminación o la fecha del Acuerdo que la disponga. PARÁGRAFO. Si EL CONTRATISTA no presenta el acta de liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, EL ICETEX procederá a su liquidación por medio de Resolución motivada susceptible del recurso de reposición, artículo 61 Ley 80/93. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - INTERVENTORÍA. Corresponderá a JEFE DE CARTERA DEL ICETEX o quien haga sus veces ejercer el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae EL CONTRATISTA por este contrato, quien certificará el cumplimiento del mismo dentro de las condiciones exigidas, solicitará oportunamente las prorrogas, adiciones o modificaciones o la terminación unilateral, anexando todos los soportes que respalden la solicitud; impartirá las ordenes y sugerencias por escrito y formulará las observaciones que estimen convenientes sobre el desarrollo del contrato. Igualmente, llevará a cabo junto con el contratista la gestión relacionada con la liquidación del mismo, solicitando al CONTRATISTA, la documentación requerida para ello o de oficio si a ello hubiere lugar. El interventor deberá verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión y demás aportes de Ley por parte del contratista. PARÁGRAFO. Serán funciones del interventor del contrato las siguientes: 1. Supervisar el desarrollo y ejecución del contrato lo que le permitirá acceder en cualquier momento a los documentos e información que soportan la labor del contratista. 2. Exigir al contratista la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato y para ejercer de manera general el control de la ejecución del mismo. 3. Venficar directamente que el contratista cumpla con las condiciones de ejecución del contrato según los términos pactados, y tendrá la facultad de requerir al contratista para que corrija los incumplimientos en los que incurra o pueda incurrir. 4. Aprobar o desaprobar, en los términos y con los efectos previstos en el contrato los documentos que hayan sido objeto de contratación. 5. Reportar los incumplimientos y deficiencias observadas en la ejecución del contrato, a efecto de tomar las acciones legales pertinentes. 6. Vigilar y controlar que el contratista cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo del contrato. 7. Solicitar la imposición de multas, hacer efectiva la Garantía Única en el evento de incumplimiento del contratista, hacer exigible la cláusula penal pecuniaria o en último término solicitar la declaratoria de caducidad, cuando se configuren los requisitos para la misma. 8. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - RESERVA: EL CONTRATISTA, se obliga para con EL ICETEX, a no suministrar a terceros ninguna información relacionada con la ejecución del presente contrato, ni con asuntos propios de EL ICETEX que no sean de conocimiento público. CLÁUSULA VIGÉSIMA - SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS: Se incluye en este contrato el texto del artículo 25 de la Ley 40 de 1993 que prevé: "Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma o de una de sus filiales, el gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un subcontratista de la anterior, si esta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los subcontratistas nacionales serán objeto de las





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº 2000 - 4000 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 Y COVINOC S.A. NIT. 860.028.462-1

sanciones previstas en esta Ley. PARÁGRAFO PRIMERO.- El contratista nacional o extranjero que pague sumas de dinero a extorsionistas se hará acreedor a las sanciones previstas en este artículo. PARAGRAFO SEGUNDO: Los contratos que celebren las entidades estatales colombianas con compañías extranjeras y nacionales llevarán una cláusula en la cual se incluya lo preceptuado en este artículo." CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- VINCULACIÓN DEL PERSONAL Y PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES: EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de personal puesto a disposición del icetex para el cumplimiento del contrato la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que EL ICETEX adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto corresponde a EL CONTRATISTA el pago de salanos, cesantías, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. En cumplimiento de lo establecido en la ley 787 de 2002 y ley 828 de 2003, será obligación de las entidades estatales incorporar en los contratos que celebren, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la clausula excepcional de caducidad administrativa. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA- REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: EI presente contrato quedará perfeccionado, con la firma de las partes fecha a partir de la cual se entiende perfeccionado. Para su ejecución requiere de la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento de que trata la cláusula séptima de este contrato, la cual deberá entregarse por parte del contratista dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la firma del contrato; de la publicación del contrato en el Diario Único de Contratación, requisito que se entiende cumplido por parte del contratista con la entrega dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la firma del contrato, del recibo de consignación que acredite el pago de los derechos de publicación, así como del pago del impuesto de timbre. Para constancia, se firma en Bogotá, D.C., a los 1 2 FEB. 2007

MÀRTA LUCIA VILLEGAS BOTERØ DIRECTORA GENERAL

ICETEX

Proyectó. Luis Fernando Núñez Rincon Revisó: Claudia Patricia Herrera Logreira JOHN JARO ARIST ZABAL RAMIREZ PRESIDENTE

COVINOC S.A